CONTRATO MODIFICATORIO No. 01 CONSISTENTE EN MODIFICACION DE CUENTA DE AHORROS AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-002-2026.

Número de Contrato	**015-002-2026**	**Fecha suscripción modificatorio: 13 de abril de 2026**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE** establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.184-2	
Contratista	**WILSON HERNÁN GONZÁLEZ FLORIÁN identificado con C.C. 19.475.534 de Bogotá**.	
NIT:	19.475.534-9	
Teléfono	**3115313902**	
Correo	wilson.cars.park2301@gmail.com	
Objeto del Contrato	**PARQUEADERO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE.**	
Valor inicial del Contrato	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($59.672.794) M/cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).**	
Plazo de Ejecución Inicial	Hasta el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2026** y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.	
Modificatorio No. 01	Cambio de cuenta de ahorros a nombre del Contratista, el señor WILSON HERNAN GONZALEZ FLORIAN de número 63037140629 que tenía en BANCOLOMBIA, por la cuenta de ahorros número 348628629 del BANCO DE BOGOTA, debido a hurto tecnológico.	

Entre los suscritos: el **TC (RA). ANDRES FRANCISCO AGAMEZ OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Girardot (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.578.578 de Cartagena, en calidad de Director Regional de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, Entidad con NIT No. 800.117.184-2, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos a través de la Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE** y por la otra parte el señor **WILSON HERNÁN GONZÁLEZ FLORIÁN identificado con C.C. 19.475.534 de Bogotá,** quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 01 al contrato de suministro **015-002-2026**, consistente en el cambio de cuenta de ahorros a nombre del Contratista, señor WILSON HERNAN GONZALEZ FLORIAN de número 63037140629 que tenía en BANCOLOMBIA, por la cuenta de ahorros número 348628629 del BANCO DE BOGOTA, debido a hurto tecnológico, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 02 de marzo de 2026, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y el proponente **WILSON HERNÁN GONZÁLEZ FLORIÁN identificado con C.C. 19.475.534 de Bogotá**, suscribieron Contrato de Suministro No. 015-002-2026, cuyo objeto es **PARQUEADERO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS**

NOVENTA Y CUATRO PESOS ($59.672.794) M/cte., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

2. Que el día 07 de abril de 2026 mediante oficio dirigido a la Supervisora del contrato, la señora GINNIA VARGAS CORREA, el Contratista, señor WILSON HERNAN GONZALEZ FLORIAN, del contrato 015-002-2026, cuyo objeto es el **PARQUEADERO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, solicita la viabilidad y aprobación para realizar el **modificatorio No 01** al contrato en mención, consistente en el cambio de cuenta de ahorros a nombre del Contratista, señor WILSON HERNAN GONZALEZ FLORIAN de número 63037140629, que tenía en BANCOLOMBIA, por la cuenta de ahorros número 348628629 del BANCO DE BOGOTA, debido a hurto tecnológico.

3. Que el día 08 de abril de 2026, la funcionaria TASD. GINNIA VARGAS CORREA, en calidad de supervisora del contrato No 015-002-2026, presenta al Director Regional Tolima Grande la justificación, alcance al estudio previo y respectivos soportes, en los cuales sustenta la necesidad de realizar el Modificatorio No. 01 al Contrato en mención, consistente en la viabilidad y aprobación para realizar el modificatorio No 01 al contrato en mención, consistente en el cambio de cuenta de ahorros a nombre del Contratista, señor WILSON HERNAN GONZALEZ FLORIAN de número 63037140629, que tenía en BANCOLOMBIA, por la cuenta de ahorros número 348628629 del BANCO DE BOGOTA, debido a hurto tecnológico.

4. Que, debido a lo anterior, se hace necesario realizar esta solicitud de modificatorio consistente en el cambio de cuenta de ahorros a nombre del Contratista, señor WILSON HERNAN GONZALEZ FLORIAN de número 63037140629, que tenía en BANCOLOMBIA, por la cuenta de ahorros número 348628629 del BANCO DE BOGOTA, debido a hurto tecnológico; para de esta manera seguir cumpliendo con el resguardo seguro del parque automotor, seguridad, vigilancia, control de acceso y protección frente a riesgos tales como daños, hurtos, actos vandálicos o eventos que puedan afectar el adecuado funcionamiento de los vehículos.

5. Que, durante la ejecución de los contratos pueden surgir situaciones que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempo, valor, obligaciones, especificaciones, entre otras, que constituyen elementos emergentes en el curso de la ejecución contractual, y que a su vez imponen la necesidad de modificar los contratos para mantener el adecuado desarrollo de la actividad contratada.

6. Que, de esta manera se puede seguir cumpliendo con el resguardo seguro del parque automotor, seguridad, vigilancia, control de acceso y protección frente a riesgos tales como daños, hurtos, actos vandálicos o eventos que puedan afectar el adecuado funcionamiento de los vehículos.

7. Finalmente, es pertinente afirmar que el modificatorio No. 01, al Contrato de Suministro No. 015-002-2026 consistente en el cambio de cuenta de ahorros a nombre del Contratista, señor WILSON HERNAN GONZALEZ FLORIAN de número 63037140629, que tenía en BANCOLOMBIA, por la cuenta de ahorros número 348628629 del BANCO DE BOGOTA, debido a hurto tecnológico, es viable, teniendo en cuenta que no denota modificación al objeto contratado como aspecto esencial e inmodificable del acuerdo, que los requisitos exigidos y evaluados en la invitación pública no van a sufrir variaciones, que el contrato se encuentra en ejecución, dando cumplimiento a la misión institucional, y que obra manifestación de aceptación escrita por parte del Contratista.

8. Que, al respecto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-416 de 2012, indicó que es permitido que los contratos Estatales puedan ser modificados para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en los siguientes términos: *"«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,*

para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

9. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el ***artículo 3° inciso 1***, *el cual prescribe:*

> *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"; por tal razón deben corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicas y procedimientos pertinentes".*

Artículo 14 numeral 1:

> *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*
>
> *1o. (…) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado…"*

Y con observancia en la misma Ley en su **artículo 26** dispone:

Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo y en el parágrafo del artículo 40:

> ***Artículo 40.-*** *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*
>
> *PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Lo anterior guarda concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

10. Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, encuentra procedente realizar la modificación No. 01 al Contrato de Suministro No. 015-002-2026 consistente en el cambio de cuenta de ahorros a nombre del Contratista, señor WILSON HERNAN GONZALEZ FLORIAN de número 63037140629, que tenía en BANCOLOMBIA, por la cuenta de ahorros número 348628629 del BANCO DE BOGOTA, debido a hurto tecnológico, cuyo objeto es **PARQUEADERO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**.

11. Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 015-002-2026 se encuentra vigente, las partes de común acuerdo han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el PARAGRAFO del numeral 7 – FORMA DE PAGO de la aceptación de la oferta que constituye el contrato de suministro No 015-002-2026, el cual para todos los efectos legales quedará así:

Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre WILSON HERNAN GONZALEZ FLORIAN
- C.C. No 19475534
- Entidad Financiera BANCO DE BOGOTA
- Número de Cuenta 348628629
- Tipo de cuenta Ahorros

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima Grande y el señor **WILSON HERNÁN GONZÁLEZ FLORIÁN identificado con C.C. 19.475.534 de Bogotá, en calidad de Contratista.**

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todos los numerales, cláusulas, modificaciones, estipulaciones y demás términos o condiciones del Contrato de Suministro No. 015-002-2026, no modificadas por el presente continúan vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Girardot (Cundinamarca), a los trece (13) días del mes de abril de 2026.

POR EL CONTRATISTA,

WILSON HERNAN GONZÁLEZ FLORIÁN
C.C. 19.475.534

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE

TC (RA). ANDRES FRANCISCO AGAMEZ OROZCO
Director de la Regional Tolima Grande

Elaboró y aprobó: Abog. Adrián David Ulises Segura C.
Coordinador contratos

Revisó: TASD. Ginnia Vargas Correa
Supervisora Contrato No. 015-002-2026

Revisó: PD. Jesús Antonio Correa Ramírez.
Coord. Administrativo – Líder proceso estructurador económico